

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA.—Miércoles 13 de Enero de 1871

Num. 5

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día. Su precio para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los papeles relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas respectivas.

Se insertarán en las ediciones de las oficinas del Estado así como los recibidos de los señores generales. Los de interés particular á precios convencionales.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesión permanente del 5 de Noviembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de los CC. diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Martínez, Medina, Perez Soto, Rollo, Sanchez y Viniegra, continuó la sesión á las once de la tarde.

Se dió lectura á la minuta de la sesión permanente anterior verificada el día de ayer, y pues á la discusión sin ella se aprobó.

Se puso á discusión el artículo 8.º reformado de la ley orgánica electoral, que dice:

"Las boletas llevarán el sello del municipio á que correspondan, sellando los empadronadores de devolverlas que no se utilicen, comprobando el número que devuelvan con las listas y padrones numerados progresivamente. Dicha devolución se hará inmediatamente que concluya la elección al presidente municipal."

El C. Mancera dijo: que una de las observaciones que hizo anteriormente, fué, que no solo llevarán las boletas el sello del municipio por que fácilmente se podría sustraer, sino que también llevarán la firma de la autoridad municipal, lo cual y haría más difícil la falsificación, y por lo mismo, pide se acepte esa idea.

El C. Viniegra dijo: que aunque efectivamente se había hecho esa observación, después de la convención no se necesitaba la firma de la autoridad porque estando el sello á cargo de esa misma autoridad, no se debe presumir que sea fácil sustraerla.

El C. Mancera dijo: que todos los ciudadanos diputados presentes saben muy bien que los sellos de los municipios no están custodiados; pues, no están á cargo de los presidentes municipales sino al de los secretarios, y muchas veces al simple cuidando de algún escribiente, y cualquiera podría apropiarse, y después de haberlo de más, y que para mayor garantía debían las boletas tener, no solo la firma de la autoridad municipal, sino también la del jefe político del distrito, como sup. el rec. 1.º

El C. Perez Soto pidió que la comisión informara, quién había de dar las boletas.

El C. Viniegra contestó: que como es sabido, todas las boletas las manda el ejecutivo del Estado á los jefes políticos, y estos á los municipios.

El C. Perez Soto manifestó: que si se adopta la idea vertida por la comisión, se debe fijar con precisión que el ejecutivo al remitir las boletas lo haga marcadas con el sello de la secretaría de gobierno y que los jefes políticos las repartan numeradas y selladas á cada municipio, para que así haya la garantía que ha indicado el C. Mancera.

El C. Viniegra dijo: que en las prevenciones generales se podrá consignar lo que se propone respecto de la expedición de boletas por el ejecutivo, y los sellos que deban contener.

El C. Andrade manifestó: que debiendo consignarse lo que se ha manifestado en un artículo adicional, debe retirarse la primera parte del artículo que se discute, y consignarse solamente en él la devolución de boletas sobrantes al presidente municipal luego que concluya la elección.

La comisión, con permiso del congreso, retiró dicho artículo reformado para modificarlo, y en seguida lo presentó concebido en estos términos:

"Art. 8.º Los empadronadores devolverán las boletas que no se utilicen, comprobando el número que devuelvan con las listas y padrones numerados progresivamente. Dicha devolución se hará, inmediatamente que concluya la elección, al presidente municipal."

Se puso de nuevo á discusión.

El C. Mancera manifestó: que debiendo quedar el padrón en el expediente de la elección que forme la mesa, no tendrá el empadronador con que comprobar el número de boletas entregadas y sobrantes, y para esa comprobación sería conveniente consignar, ó que entregue las boletas sobrantes á la mesa, lo cual sería peligroso, ó que por dicha mesa se le expida un certificado para que justifique el número de dichas boletas, ante la autoridad municipal.

El C. Viniegra dijo: que aunque todas esas inconvenciones hacen demasiado difusas las leyes, consignará lo que se propone en otro artículo adicional.

El C. Mancera pidió que se tome nota de esta oferta para que no se olvide.

Suficientemente discurrido se declaró con lugar á votar, y puesto á votación lo hicieron por la afirmativa nueve ciudadanos diputados y por la negativa el C. Mancera.—Se aprobó. Se puso á discusión el artículo 12 reformado, que dice:

"Tienen derecho á votar, conforme á los artículos 13, 14 y 15 de la constitución:

"I. El ciudadano mexicano, natural ó vecino del Estado, mayor de 18 años siendo casado, ó de 21 si no lo fuere.

"II. El que obtenga del congreso del Estado carta de ciudadanía.

"III. El nacido en la comprensión de su territorio.

"IV. El nacido accidentalmente fuera de su territorio de padres vecindados en él.

"V. Los que tengan un año de residencia en el Estado, y aquellos que, aunque no tuvieran residencia por ese término, manifiesten expresa y claramente, ante la autoridad municipal su resolución de vecindarse inscribiéndose en el padrón respectivo."

Sin discusión se declaró con lugar á votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo 13 reformado, que dice:

"No tienen derecho al voto activo y pasivo en las elecciones, conforme á los artículos 16 y 21 de la constitución:

"I. Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía, por ausencia del territorio del Estado, durante un año continuo, ó por la manifestación terminante y clara hecha ante la autoridad municipal de ir á vecindarse fuera del Estado.

"II. El procesado criminalmente desde que contra él se expida el auto de formal prisión, hasta que sea absuelto.

"III. Los funcionarios ó empleados públicos, procesados por delito común ó de responsabilidad desde que se declare su culpabilidad ó haber lugar á formación de causa, hasta que obtengan sentencia absolutoria ó extingua su condena.

"IV. El condenado por sentencia ejecutoria ó pena corporal, hasta que la extinga.

"V. El que sin causa legítima se niegue á desempeñar cualquier cargo de elección popular, solo por el tiempo mediante el cual debiera desempeñarlo.

"VI. El que acepte cargo, empleo ó comisión que no sea científica ó humanitaria, en otro Estado, en el distrito federal ó territorios, mientras lo desempeña."

El C. Viniegra manifestó: que por un olvido involuntario se le pasó, expresar en este artículo los casos del artículo 22 de la constitución, que leyó, y pide se le permita adicionarlo dándose por expresadas aquí las cuatro fracciones de dicho art. 22, que dicen:

"Que se pierden los derechos de ciudadano del Estado:

"VII. Por sentencia ejecutoria que condene á inhabilidad perpetua para obtener cargos ó empleos públicos, aunque solo se refiera á determinados ramos de la administración.

"VIII. Por perder la calidad de ciudadano mexicano.

"IX. Por hacerse ciudadano de otro Estado.

"X. Por sublevación contra las instituciones ó autoridades constitucionales del Estado."

Admitida la adición se puso de nuevo á discusión, y sin ella se declaró con lugar á votar y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo 14 reformado, que dice:

"Las restricciones especificadas en el artículo anterior, comprenden á los que se encuentren en los casos de que trata el art. 17 de la constitución."

Sin discusión se declaró con lugar á votar y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo 15 reformado, que dice:

"A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos por lo menos siete ciudadanos en el sitio público que se haya designado, y ante el comisario para recibir los votos que se emitan á favor de los que han de componer las mesas electorales, procederán á nombrar de entre los ciudadanos vecinos de la sección un presidente, dos escrutadores y dos secretarios que desde luego comenzarán á funcionar si estuvieren presentes. Si no lo estuvieron se les llamará, para que concurran en el término de media hora por lo menos, quedando entretanto instalados en junta los electores para proceder á nueva elección, en el caso de que los anteriormente electos no se presenten en el término fijado."

El C. Mancera manifestó: que quedando aun en pie la observación que hizo anteriormente para el caso de falta del empadronador, presentará una adición con que se subsane esto.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar, y puesto á votación, lo hicieron por la afirmativa los CC. Andrade, Escobedo, Mancera, Martínez, Perez Soto y Viniegra, y por la negativa los CC. Durán, Medina, Rollo y Sanchez.—Se aprobó.

Se puso á discusión el artículo 24, que dice:

"Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa, quien las pasará á uno de los secretarios para que después de leer en voz alta los nombres escritos al reverso, los pase á uno de los escrutadores para depositarlas en la urna destinada al efecto, y para que el otro escrutador vaya poniendo al margen del padrón la cifra de que votó el ciudadano que espresó la misma boleta, que no se recibirá si aparece tachada."

El C. Mancera dijo: que anteriormente había indicado que en el padrón se anotara la persona por quién había votado el dueño de la boleta, para que todos en el escrutinio que se publicara, vieran que se había consignado su verdadero voto, y que como esto no está consignado en el artículo que se discute, pide que la comisión explique el motivo que haya tenido para no admitir esa idea.

El C. Viniegra dijo: que no aceptó las ideas del C. Mancera, por evitar complicación y confusión, pues las leyes mientras mas claras y sencillas son, se les da mejor cumplimiento.

El C. Mancera insistió, en que aunque las prevenciones sean largas y difusas se deben aceptar para mayor claridad: que el trabajo que propone es poco, y que siendo esta ley la primera en su clase en el Estado, debe estenderse con toda claridad.

Suficientemente discutido se declaró el artículo

O Mariano Molina	2
" Felipe Arenas	1
" Andrés Santander	5

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

C. Pedro Zolota	43
" Pedro P. Zurita	3
" Nuncio Herrera	15
" Antonio Saez Moraz	2
" José Aguirre	1
" Adolfo A. Quintero	2
" Felipe Arenas	1
" Andrés Santander	2

Huajuquila, Enero 8 de 1871.—José Aquino, presidente.—Remundo Flores, primer escrutador.—Adolfo A. Quintero, segundo escrutador.—Pedro Zolota, primer secretario.—Joaquín H. Ortega, segundo secretario.

LISTA de los votos emitidos en la seccion núm. 86 del distrito electoral núm. 6, hecha con motivo de la eleccion de diputados al congreso del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

C. Domingo Romero	47
" Andrés Santander	10
" Miguel Sanchez	8
" Nicolás Santander	1
" Antonio S. Meraz	2
" Antonio Reyes	1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

C. Nuncio Herrera	27
" Antonio S. Meraz	21
" Andrés Santander	14
" Miguel Santander	5
" Manuel Santander	1
" Andrés Sanchez	1

Candelaria, Enero 8 de 1871.—Manuel Leon, presidente.—José García, primer escrutador.—Juan José, segundo escrutador.—Juan Martín, primer secretario.—Juan H. Tejocali, segundo secretario.

Lista de escrutinio de la seccion número 10 del distrito electoral número 2 de la municipalidad de Zempoala.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Lic. Mariano Navarro	110
-----------------------------------	-----

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

C. Lic. German Navarro	110
----------------------------------	-----

Tlajomulco, Enero 8 de 1871.—Vicente Delgadillo, presidente.—Antonio Montaña, primer escrutador.—Francisco Menchaca, segundo escrutador.—Tomas Bustos, primer secretario.—Vicente Hernandez, segundo secretario.

Lista de escrutinio de la seccion número 11 del distrito electoral número 2 de la municipalidad de Zempoala.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

C. Lic. Mariano Navarro	167
C. Feliciano Madrid	8

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

C. Lic. German Navarro	106
C. Ignacio Serua	9

Santo Tomas, Enero 8 de 1871.—Francisco Mont, presidente.—Félix Reyes, primer escrutador.—Quirino Sandoval, segundo escrutador.—Antonio Cervantes, primer secretario.—Ramon Saldaña, segundo secretario.

Lista de escrutinio de la seccion 1.ª de la municipalidad de Tulancingo para diputado propietario y suplente por este distrito a la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

El C. Felipe Perez Soto	103
El C. José Fernandez Moudoño	3

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

El C. José San Vicente 103
El C. Francisco Hernandez 3
Tulancingo, Enero 8 de 1871.—Gabriel Mancera, presidente.—Agustín García, primer escrutador.—Juan Cervantes, segundo escrutador.—Ramon Durán, primer secretario.—Luis Alcibar, segundo secretario.

Lista de escrutinio del pueblo de Santa María Asuncion para elegir diputado propietario y suplente a la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Lic. Felipe Perez Soto	140
-------------------------------------	-----

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

C. Lic. José San Vicente 140
Santa María Asuncion, Enero 8 de 1871.—Angel Galicia, presidente.—Matias R. Martinez, secretario.

Lista del escrutinio de la mesa número 2 de la municipalidad de Zacualtipan, para la eleccion de diputado propietario y suplente a la II. Legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

C. Lic. Agustín López	64
" Lic. Ignacio Durán	8
" Lic. Jesus E. Martinez	3

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

C. Teófilo Rivera	60
" José Espindola	10
" Lic. Jesus E. Martinez	1
" Rodrigo Ramirez	1
" Lic. Agustín López	2
" Francisco Castillo	1

Zacualtipan, Enero 8 de 1871.—C. S. Hernandez, presidente.—José G. Morales escrutador.—Manuel García, primer secretario.—Tirso V. Gutierrez, segundo secretario.

Lista del escrutinio de la seccion 1.ª de la municipalidad de Zacualtipan, para la eleccion de diputado propietario y suplente a la II. Legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Lic. Ignacio Durán	111
Lic. Jesus E. Martinez	8
Lic. Agustín López	22
Lic. Agustín Perez	1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. Pascual Carvajal	14
José Espindola	94
Teófilo Rivera	17
Ignacio Torres	3
Lic. Agustín López	10
Ignacio Ugaldé	2
Lic. Cayetano Hernandez	2

Zacualtipan, Enero 8 de 1871.—Juan Ugaldé, presidente.—Crescencio Olivares, primer escrutador.—A. López, segundo escrutador.—Marciano Torres, primer secretario.—J. Rivera, segundo secretario.

La votacion recibida en la seccion 1.ª electoral de la municipalidad de Alfajayucan, se repartió entre los ciudadanos que a continuacion se expresan:

PARA PROPIETARIOS.

C. general Joaquín Martinez	486
" Lic. Francisco Galindo	4
" Néstor Gonzalez	2
" Evaristo del Rello	1
" Atanasio Bernal	1

PARA SUPLENTE.

C. Lic. Carlos Sanchez	308
" Lic. Nicolás Montezuma	28
" Néstor Gonzalez	152
" Agustín de la Peña	2
" General Joaquín Martinez	2
" Lic. Francisco Galindo	2

Y siendo cuatrocientos noventa y cuatro los ciudadanos que sufragaron en esta seccion resulta con exactitud que los CC. general Joaquín Martinez y el Lic. Carlos Sanchez, obtuvieron mayoría absoluta, el primero para propietario y el segundo para suplente.

Alfajayucan, Enero 8 de 1871.—Juan A. Viscaina, presidente.—Pedro Guevara, primer escrutador.—Gorgonio Zerco, segundo escrutador.—Porfirio Crespo, primer secretario.—Agustín Salas, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han obtenido sufragios en la seccion 1.ª para diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

CC. Ramon Mancera	95
Ignacio Castañón	10
José M. Vergara Lopo	6
José María Perez	4
Agustín Cisneros	2
Félix Vergara Lopo	1
Lic. Francisco Hernandez	1
Gaudalupo Tello	1
José María Batron	1

PARA SUPLENTE.

CC. José María Sanchez	93
Ignacio Castañón	8
Ignacio Symonds	8
Agustín Cárdenas	2
Lic. Francisco Arciniega	2
Jesus Arreaga	1
Manuel T. Garcia	1
Rodrigo Ramirez	1
Jesus Revilla	1
Félix Trejo	1
Vicente Ignacio Islas	1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—José M. Batron, presidente.—Jesus Cortés, primer escrutador.—M. Ortiz, segundo escrutador.—Vicente F. López, primer secretario.—Agapito Becerra, segundo secretario.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

"EL ESPECTADOR"
PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

Se sale en la capital de la República los martes y viernes de cada semana.
El mes de suscripcion compuesto de ocho números, vale en esta ciudad veinticinco centavos, franqueo de porte.
Las suscripciones que se pagan adelantadas, se reciben el 8 de D. T. Islas.

ALFREDO C. BETANCOURT,
CIRUJANO DENTISTA.

Debiendo permanecer algún tiempo en esta ciudad, se ofrece al público en todo lo concerniente a su profesion, garantizando la buena construcción de las dentaduras artificiales.
Posee un aparato para extraer las muelas sin producir sensacion dolorosa.
Habita en el Hotel Mexicano, cuarto núm. 10.

Tehuacan, Enero 18 de 1871.

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio que el C. Vicente Ugarte ha promovido al C. Manuel Díaz, sobre pesos, con fecha 25 del mes de Noviembre, se ha provido un auto que en la conduccion idice: "Se cita al C. Manuel Díaz por el "Periodico Oficial" del Estado y por otro de la capital, para que en el término de veinte dias contados desde la primera publicacion, se presente por sí o por apoderado competente instruido y expuesto, para el reconocimiento de su firma en la libranza presentada por el actor, apercibido de que si no lo verifica, se le dará por desistido." Y para que surta sus efectos legales, se publica el presente.

Pachuca, Enero 13 de 1871.—Doy fe: Francisco P. A. Cárdenas.—A.—L. Berrano.—A.—M. Torres.

AVISO INTERESANTE.

La Nueva Constitucion del Estado.

Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado, al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO DE APAM.

En el intestado a bienes de D. Luis Tello de Franch, con fecha 10 de hoy ha mandado el C. juez de los autos, Lic. Pedro Quiroz, se anuncie por el "Periodico Oficial" del Estado y el "Monitor Republicano," la venta de la hacienda de la Puabilla sita en este distrito y valuada en la cantidad de 46,830 pesos 49 centavos, cuya linea se ha resuelto vender después de oídos los informes de utilidad, y a solicitud de todos los interesados, en pública subasta, para honrar el pago de sus respectivos tributos a los herederos declarados. La almoneda tendrá lugar los dias 20 y 30 de Enero, y la última capesidad de pago al día 9 de Febrero.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales, y a fin de que las personas que deseen hacer postura, ocurran a este juzgado, donde se les darán los informes correspondientes.
Apam, Enero 9 de 1871.—Lic. Pedro Quiroz.—A.—Manos Revilla.—A.—J. T. Espejel.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE